

PPWR: Reglamento de Envases y Residuos de Envases (PPWR) (Reglamento (UE) 2025/40), explicado

El PPWR fija normas de reciclabilidad, contenido reciclado, reutilización, etiquetado y responsabilidad del productor para los envases del mercado de la UE, con deberes para fabricantes, importadores, distribuidores y plataformas en línea. Se aplica desde el 12 de agosto de 2026, sustituyendo a la Directiva 94/62/CE, con etiquetado desde 2028 y objetivos de diseño desde 2030.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 13 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Reglamento (UE) 2025/40	Tipo de acto	Reglamento
En vigor	11 de febrero de 2025	Aplicable desde	12 de agosto de 2026
Aplicado por	Las autoridades de vigilancia del mercado designadas por cada Estado miembro en virtud del Reglamento (UE) 2019/1020, a cuyo anexo I se añade el reglamento, hacen cumplir los requisitos sobre envases, y una autoridad competente de cada Estado miembro lleva el registro de productores y las normas de responsabilidad ampliada del productor; en Dinamarca, la autoridad competente designada es Miljøstyrelsen (la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente) y los productores se registran ante Dansk Producentansvar.	CELEX	32025R0040

Fechas clave

19 de diciembre de 2024	El Reglamento (UE) 2025/40 es adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo en Bruselas	title and signature block after Art. 71
22 de enero de 2025	Publicación en el Diario Oficial, DO L 2025/40	OJ reference
11 de febrero de 2025	Entrada en vigor, a los veinte días de la publicación; los envases introducidos en el mercado desde esta fecha solo cuentan como reutilizables si cumplen los nueve criterios del artículo 11, apartado 1	Art. 71 and Art. 11(1)
12 de febrero de 2026	Plazo para que la Comisión adopte el acto de ejecución sobre el formato de registro y notificación a los registros nacionales de productores, y para solicitar normas armonizadas sobre envases compostables	Art. 44(14) and Art. 9(6)
26 de mayo de 2026	Entra en vigor la Decisión Delegada (UE) 2026/429 de la Comisión: los envoltorios y flejes de palés quedan exentos	Art. 1 and Art. 2

de los requisitos
de reutilización
del 100 % del
artículo 29,
apartados 2 y 3

10 de junio de 2026

Se publica en el
Diario Oficial la
Comunicación
de la Comisión
C/2026/3084,
el documento
de orientación
del Reglamento
(UE) 2025/40

title and subject matter

12 de agosto de 2026

Se aplica el
reglamento; se
deroga la
Directiva
94/62/CE con
excepciones
transitorias; los
envases en
contacto con
alimentos ya no
pueden
introducirse en
el mercado con
PFAS en los
límites del
artículo 5,
apartado 5, o
por encima de
ellos; plazo para
los actos de
ejecución de la
Comisión sobre
etiquetas
armonizadas y
la metodología
de marcado
digital

Art. 71, Art. 70(1), Art. 5(5), Art. 12(6), Art. 12(7) and Art. 13(2)

31 de diciembre de 2026

Plazo para el
acto de
ejecución de la
Comisión sobre
el cálculo y la
verificación del
contenido
reciclado, el
acto delegado

Art. 7(8), Art. 7(9), Art. 7(10) and Art. 5(2)

sobre criterios
de
sostenibilidad
de las
tecnologías de
reciclado de
plástico, la
metodología de
equivalencia de
terceros países
y el informe
sobre
sustancias
preocupantes
en los envases

12 de febrero de 2027 Los Estados Art. 68(1), Art. 68(3), Art. 32(1), Art. 11(2), Art. 25(6) and Art. 29(8)

miembros
deben tener
normas de
sanciones
establecidas y
notificadas; los
distribuidores
finales HORECA
deben permitir a
los
consumidores
llevar su propio
envase para
bebidas y
comidas para
llevar; plazo
para el acto
delegado de la
Comisión sobre
rotaciones
mínimas de los
envases
reutilizables y
sus directrices
sobre el anexo V
y los objetivos
de reutilización
de bebidas

1 de enero de 2028 Plazo para los Art. 6(4) and Art. 29(12)

actos delegados
de la Comisión
sobre criterios
de diseño para
el reciclado y

grados de
rendimiento de
reciclabilidad, y
sobre acuerdos
de
mancomunación
para los
objetivos de
reutilización de
bebidas

12 de febrero de 2028

Las bolsitas de
té, café y
bebidas y las
etiquetas
adhesivas de
fruta deben ser
compostables;
los demás
envases
biodegradables
deben diseñarse
para el reciclado
de materiales;
el espacio vacío
en los envases
de venta debe
reducirse al
mínimo; los
distribuidores
finales HORECA
deben ofrecer
comida para
llevar en
envases
reutilizables;
plazo para la
metodología de
espacio vacío de
la Comisión

Art. 9(1), Art. 9(3), Art. 24(4), Art. 33(1) and Art. 24(2)

12 de agosto de 2028

Etiqueta
armonizada de
composición de
materiales en
los envases y
etiquetas
armonizadas en
los
contenedores
de residuos, o
24 o 30 meses

Art. 12(1), Art. 12(4), Art. 13(1) and Art. 70(2)

después de los
actos de
ejecución si es
posterior; las
etiquetas de
contenido
reciclado deben
seguir la
especificación
armonizada; se
deroga la
Decisión
97/129/CE

1 de enero de 2029

Los Estados
miembros
deben recoger
por separado al
menos el 90 %
de las botellas
de bebidas de
plástico de un
solo uso y los
envases
metálicos de
bebidas de
hasta tres litros
mediante
sistemas de
depósito y
devolución; el
cálculo del
contenido
reciclado debe
seguir el acto de
ejecución, o 24
meses después
si es posterior

Art. 50(1), Art. 50(2) and Art. 7(11)

12 de febrero de 2029

Los envases
reutilizables
introducidos en
el mercado
deben llevar la
etiqueta de
reutilización y
un código QR u
otro soporte de
datos, o 30
meses después
del acto de
ejecución si es

Art. 12(2) and Art. 71

posterior; se aplican las adiciones a la parte B del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 previstas en el artículo 67, apartado 5

1 de enero de 2030

Los envases deben diseñarse para el reciclado en grado A, B o C y las piezas plásticas deben alcanzar el contenido reciclado mínimo de 2030, cada uno 24 o 36 meses después de que la Comisión actúe si es posterior; los envases deben minimizarse en peso y volumen; se aplican las restricciones de formato del anexo V, el índice de espacio vacío del 50 % y los objetivos de reutilización de 2030; los Estados miembros deben reducir los residuos de envases per cápita un 5 % respecto a 2018

Art. 6(2), Art. 6(3), Art. 7(1), Art. 10(1), Art. 25(1), Art. 24(1), Art. 29 and Art. 4

1 de enero de 2035

La reciclabilidad también exige que los residuos de envases se

Art. 6(2) and Art. 43(1)

recojan por separado, se clasifiquen y se reciclen a escala, o cinco años después de los actos de ejecución si es posterior; los Estados miembros deben reducir los residuos de envases per cápita un 10 %

1 de enero de 2038	Solo pueden introducirse en el mercado los envases reciclables en grado A o B	Art. 6(3)
1 de enero de 2040	Se aplican los porcentajes mínimos de contenido reciclado de 2040; los operadores económicos deben esforzarse por alcanzar los objetivos de reutilización de 2040; los Estados miembros deben reducir los residuos de envases per cápita un 15 %	Art. 7(2), Art. 29 and Art. 43(1)

Fabricante (incluidos los titulares de marca de productos envasados)

- Introducir en el mercado únicamente envases conformes con los requisitos de sostenibilidad y etiquetado de los artículos 5 a 12. Art. 15(1) and Art. 4(1)
- Mantener la suma de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente en el envase o sus componentes en 100 mg/kg o menos, y, desde el 12 de agosto de 2026, no introducir en el mercado envases en contacto con alimentos con PFAS en los límites del artículo 5, apartado 5, o por encima de ellos; demostrar el cumplimiento en la documentación técnica. Art. 5(4), Art. 5(5) and Art. 5(6)
- Evaluar la reciclabilidad de cada unidad de envase frente a los criterios de diseño para el reciclado y expresarla en grado A, B o C; desde el 1 de enero de 2030, o 24 meses después de los actos delegados si es posterior, no introducir en el mercado ningún envase fuera de los grados A a C, y desde el 1 de enero de 2038 solo los grados A o B. Art. 6(2), Art. 6(3) and Art. 6(9)
- Desde el 1 de enero de 2030, o tres años después del acto de ejecución si es posterior, garantizar que toda pieza plástica del envase contenga el contenido reciclado mínimo procedente de residuos plásticos posconsumo (30 % para el PET sensible al contacto, 10 % para otros plásticos sensibles al contacto, 30 % para las botellas de bebidas de plástico de un solo uso, 35 % para los demás envases plásticos), con aumentos en 2040, y documentarlo. Art. 7(1), Art. 7(2) and Art. 7(6)
- Antes del 12 de febrero de 2028, hacer compostables las bolsitas de té, café y bebidas y las etiquetas adhesivas de fruta, y diseñar los demás envases biodegradables para el reciclado de materiales. Art. 9(1) and Art. 9(3)
- Antes del 1 de enero de 2030, diseñar el envase de modo que su peso y volumen sean el mínimo necesario para la funcionalidad, y no introducir en el mercado envases que no cumplan los criterios de rendimiento del anexo IV o que solo aumenten el volumen percibido mediante paredes dobles, falsos fondos o capas innecesarias, salvo que se aplique un diseño, una marca o una indicación geográfica protegidos. Art. 10(1), Art. 10(2) and Art. 10(4)
- Tratar un envase como reutilizable solo si cumple los nueve criterios del artículo 11, apartado 1, y, para el envase reutilizable, incluir en la documentación técnica una descripción del sistema de reutilización con las confirmaciones escritas de los participantes en el sistema. Art. 11(1), Art. 11(3) and Art. 26(2)
- Llevar a cabo el control interno de la producción del anexo VII antes de introducir el envase en el mercado, elaborar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad por tipo de envase, conservar ambas 5 años (un solo uso) o 10 años (reutilizable), y reevaluar cuando cambien el diseño, los materiales o las normas de referencia. Art. 15(2), Art. 15(3), Art. 15(4), Art. 38, Art. 39 and Annex VII
- Llevar a cabo el control interno de la producción del anexo VII antes de introducir el envase en el mercado, y reevaluar la conformidad cuando cambien el diseño, los materiales o las normas de referencia. Art. 15(2), Art. 15(4), Art. 38, Art. 39 and Annex VII
- Elaborar la documentación técnica del anexo VII por tipo de envase antes de introducirlo en el mercado. Art. 15(2) and Annex VII
- Elaborar la declaración UE de conformidad por tipo de envase cuando el procedimiento del anexo VII haya demostrado la conformidad. Art. 15(2) and Art. 39
- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 5 años desde que introdujo en el mercado el envase de un solo uso, o 10 años para el reutilizable. Art. 15(3)
- Marcar el envase con un número de tipo, lote o serie u otro elemento de identificación, y con su nombre, nombre comercial registrado o marca y una única dirección postal y, cuando se disponga de él, un contacto electrónico, en el envase, en un código QR u otro soporte de datos o en un documento de acompañamiento, sin ocultar otro etiquetado obligatorio. Art. 15(5), Art. 15(6) and Art. 15(7)

- Desde el 12 de agosto de 2028, o 24 meses después de los actos de ejecución si es posterior, aplicar la etiqueta armonizada de composición de materiales; etiquetar el envase reutilizable como reutilizable con un código QR u otro soporte de datos desde el 12 de febrero de 2029; seguir la especificación armonizada para cualquier etiqueta de contenido reciclado o de base biológica; y no utilizar nunca etiquetas o símbolos que puedan inducir a error al consumidor sobre la sostenibilidad o la clasificación. Art. 12(1), Art. 12(2), Art. 12(4), Art. 12(5) and Art. 12(8)
- Formular declaraciones medioambientales sobre las propiedades del envase reguladas por el reglamento solo cuando el envase supere los requisitos mínimos, indicar si la declaración se refiere a la unidad, a una parte de ella o a todo el envase, y justificarla en la documentación técnica. Art. 14
- Si considera o tiene motivos para creer que un envase que ha introducido en el mercado desde el 11 de febrero de 2025 no es conforme, ponerlo inmediatamente en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar a la autoridad de vigilancia del mercado del Estado miembro en el que lo comercializó; el envase reutilizable introducido en el mercado antes del 11 de febrero de 2025 está exento de esta obligación. Art. 15(8) and Art. 15(9)
- A petición motivada, facilitar la información y la documentación técnica que demuestre la conformidad en una lengua que la autoridad comprenda, electrónicamente y en papel si se solicita, en un plazo de 10 días, y cooperar en las medidas correctoras; poder identificar a sus proveedores y clientes de envases durante 5 años (un solo uso) o 10 años (reutilizable). Art. 15(10) and Art. 22
- A petición motivada, facilitar la información y la documentación técnica que demuestre la conformidad en una lengua que la autoridad comprenda, electrónicamente y en papel si se solicita, en un plazo de 10 días, y cooperar en las medidas correctoras. Art. 15(10)
- Poder identificar a sus proveedores y clientes de envases durante 5 años (envase de un solo uso) o 10 años (envase reutilizable). Art. 22
- Obtener de sus proveedores de envases y materiales de envasado la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad, incluida la documentación técnica del anexo VII y, para el envase sensible al contacto, la documentación de contacto alimentario y similares; los proveedores están obligados a facilitarla. Art. 16
- Desde el 1 de enero de 2030, no introducir en el mercado envases en los formatos y usos del anexo V, como el envase agrupado de plástico de un solo uso, el envase de plástico de un solo uso para menos de 1,5 kg de fruta y hortalizas frescas, el envase HORECA de un solo uso y los envases monodosis, los artículos de aseo de hotel de un solo uso y las bolsas de plástico muy ligeras. Art. 25(1) and Annex V
- Si llena envases agrupados, de transporte o de comercio electrónico, mantener el índice de espacio vacío en el 50 % o menos desde el 1 de enero de 2030, o tres años después del acto de ejecución si es posterior; si llena envases de venta, reducir el espacio vacío al mínimo antes del 12 de febrero de 2028; los materiales de relleno cuentan como espacio vacío. Art. 24(1), Art. 24(3) and Art. 24(4)
- Desde el 1 de enero de 2030, si utiliza envases de transporte como palés, cajas, jaulas, bidones o envoltorios de palés, garantizar que al menos el 40 % sea reutilizable dentro de un sistema de reutilización, el 100 % para el transporte entre sus propios centros o centros vinculados y para las entregas a otro operador en el mismo Estado miembro, y el 10 % de las cajas agrupadas que no sean de cartón; los envoltorios y flejes de palés están exentos de los requisitos del 100 % en virtud de la Decisión Delegada (UE) 2026/429. Art. 29(1), Art. 29(2), Art. 29(3), Art. 29(4) and Art. 29(5); Art. 1
- Si utiliza envases reutilizables, participar en un sistema de reutilización que cumpla la parte A del anexo VI, reacondicionar el envase conforme a la parte B antes de volver a ofrecerlo, y devolver el envase de circuito cerrado a los puntos de recogida aprobados. Art. 27

Importador

- Introducir en el mercado únicamente envases conformes con los artículos 5 a 12, y antes de hacerlo comprobar que el fabricante ha llevado a cabo la evaluación de la conformidad del anexo VII y ha elaborado la documentación técnica, que el envase está etiquetado conforme al artículo 12, va acompañado de los documentos exigidos y lleva la identificación y los datos de contacto del fabricante; no introducir en el mercado envases no conformes hasta que sean conformes. Art. 18(1) and Art. 18(2)
- Indicar su nombre, nombre comercial registrado o marca y una dirección postal y, cuando se disponga de él, un contacto electrónico en el envase, a través del soporte de datos del artículo 12 o en un documento de acompañamiento, de forma clara y sin ocultar otra información obligatoria.
Art. 18(3) and Art. 18(4)
- Garantizar que las condiciones de almacenamiento y transporte bajo su responsabilidad no pongan en riesgo la conformidad, esté el envase vacío o lleno. Art. 18(5)
- Si considera o tiene motivos para creer que un envase que ha introducido en el mercado no es conforme, ponerlo inmediatamente en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros en los que lo comercializó. Art. 18(6)
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad y poder presentar la documentación técnica durante 5 años (un solo uso) o 10 años (reutilizable) desde la introducción del envase en el mercado; facilitarla a petición motivada en un plazo de 10 días en una lengua que la autoridad comprenda y cooperar en las medidas correctoras. Art. 18(7), Art. 18(8) and Art. 18(9)
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad y poder presentar la documentación técnica durante 5 años (un solo uso) o 10 años (reutilizable) desde la introducción del envase en el mercado.
Art. 18(7)
- A petición motivada, facilitar la información y documentación sobre la conformidad en un plazo de 10 días en una lengua que la autoridad comprenda, y cooperar en las medidas correctoras.
Art. 18(8) and Art. 18(9)
- Junto con el fabricante, garantizar antes del 1 de enero de 2030 que el envase esté minimizado en peso y volumen y que las piezas plásticas cumplan los porcentajes de contenido reciclado, y documentar ambos extremos en la documentación técnica. Art. 7(6) and Art. 10(1)
- Si introduce el envase en el mercado con su propio nombre o marca, o lo modifica de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 15. Art. 21
- A petición, identificar quién le suministró el envase o los productos envasados y a quién suministró, durante 5 años (un solo uso) o 10 años (reutilizable). Art. 22

Distribuidor (incluidos los distribuidores finales y minoristas)

- Actuar con la diligencia debida y, antes de comercializar el envase, comprobar que el productor responsable de él está registrado en el registro de productores, que el envase está etiquetado conforme al artículo 12 y que el fabricante y el importador han aplicado sus datos de identificación y contacto; retener el envase no conforme hasta que sea conforme. Art. 19(1), Art. 19(2) and Art. 19(3)
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en riesgo la conformidad, y utilizar la información de registro del productor únicamente para verificar el cumplimiento, nunca con fines comerciales. Art. 19(3) and Art. 19(4)
- Si el envase que ha comercializado no es conforme, asegurarse de que se adoptan medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar inmediatamente a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros afectados. Art. 19(5)
- A petición motivada, facilitar la información y la documentación que posea y que demuestre la conformidad, y cooperar con la autoridad; poder identificar a sus proveedores y clientes durante 5 o 10 años. Art. 19(6) and Art. 22
- A petición motivada, facilitar la información y la documentación que posea y que demuestre la conformidad, y cooperar con la autoridad. Art. 19(6)
- Poder identificar a sus proveedores y clientes de envases durante 5 años (envase de un solo uso) o 10 años (envase reutilizable). Art. 22
- Si vende con su propio nombre o marca o modifica el envase de un modo que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante. Art. 21
- Como distribuidor final de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, comercializar al menos el 10 % de esos productos en envase reutilizable dentro de un sistema de reutilización desde el 1 de enero de 2030, aceptar la devolución del envase reutilizable del mismo tipo sin coste y reembolsar los depósitos; los comercios con una superficie de venta de 100 m² o menos están exentos, y quedan excluidos el vino, las bebidas espirituosas y las bebidas muy perecederas. Art. 29(6), Art. 29(7), Art. 29(9) and Art. 29(10)
- En el sector HORECA, antes del 12 de febrero de 2027, permitir a los consumidores llevar su propio envase para bebidas y comida ya preparada para llevar sin un precio superior, y antes del 12 de febrero de 2028 ofrecer comida para llevar en envase reutilizable dentro de un sistema de reutilización, informando a los clientes con señales visibles; las microempresas están exentas de la oferta de reutilización. Art. 32 and Art. 33
- En el sector HORECA, desde el 12 de febrero de 2027, permitir a los consumidores llevar su propio envase para bebidas y comida ya preparada para llevar sin un precio superior, informando a los clientes con señales visibles. Art. 32
- En el sector HORECA, desde el 12 de febrero de 2028, ofrecer bebidas y comida ya preparada para llevar en envase reutilizable dentro de un sistema de reutilización, informando a los clientes con señales visibles; las microempresas están exentas. Art. 33
- Si ofrece productos mediante recarga, exhibir y mantener actualizadas las normas de recarga (tipos de recipiente, higiene, la responsabilidad del usuario final), garantizar que los puntos de recarga cumplan la parte C del anexo VI, y no entregar recipientes gratuitos que incumplan el anexo VI salvo que formen parte de un sistema de depósito. Art. 28

Representante autorizado

- Actuar en virtud de un mandato escrito que permita, como mínimo, conservar la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades durante 5 años (un solo uso) o 10 años (reutilizable), cooperar en las medidas por incumplimiento, facilitar información sobre la conformidad a petición motivada en una lengua que la autoridad comprenda, poner los documentos a disposición en un plazo de 10 días, y rescindir el mandato si el fabricante infringe el reglamento. Art. 17(2)
- No asumir la obligación del fabricante de introducir en el mercado únicamente envases conformes ni la de elaborar la documentación técnica; estas no pueden formar parte del mandato.

Art. 17(2), last subparagraph

- Cuando se le designe representante autorizado para la responsabilidad ampliada del productor en un Estado miembro, cumplir allí las obligaciones de registro y notificación del productor conforme al capítulo VIII. Art. 3(1), point (20), Art. 44(3) and Art. 45(3)

Prestador de servicios logísticos

- Garantizar que las condiciones de almacenamiento, manipulación, envasado, etiquetado de direcciones y envío del envase que gestiona, vacío o lleno, no pongan en riesgo su conformidad con los artículos 5 a 12. Art. 20
- Al contratar con un productor que ofrece productos envasados a consumidores de la Unión, obtener su número de registro de productor y su autocertificación de cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor, hacer todo lo posible por verificarlos frente al registro público, solicitar correcciones, y suspender el servicio si el productor no subsana la información inexacta. Art. 45(7), Art. 45(8) and Art. 45(9)
- A petición, identificar a los operadores económicos que le suministraron el envase o los productos envasados y a los que suministró, durante 5 años (un solo uso) o 10 años (reutilizable). Art. 22

Productor (responsabilidad ampliada del productor)

- Registrarse en el registro nacional de productores de cada Estado miembro en el que comercialice por primera vez envases o productos envasados, o desenvase productos envasados sin ser un usuario final, antes de hacerlo; una organización de responsabilidad del productor o un representante autorizado para la responsabilidad ampliada del productor puede registrarse en su nombre. Art. 44(2), Art. 44(3) and Art. 44(4)
- Notificar antes del 1 de junio de cada año las cantidades de envases del año natural anterior conforme al anexo IX, parte B (informe simplificado por debajo de 10 toneladas al año), comunicar los cambios sin demora injustificada, y estar preparado para que los Estados miembros exijan auditorías o notificación trimestral. Art. 44(7), Art. 44(8), Art. 44(9) and Art. 44(12)
- Notificar antes del 1 de junio de cada año las cantidades de envases del año natural anterior conforme al anexo IX, parte B, o un informe simplificado por debajo de 10 toneladas al año; los Estados miembros pueden exigir auditorías o notificación trimestral. Art. 44(7), Art. 44(8) and Art. 44(12)
- Notificar al registro cualquier cambio en su información de registro sin demora injustificada. Art. 44(9)
- Asumir la responsabilidad ampliada del productor en virtud de los artículos 8 y 8 bis de la Directiva 2008/98/CE por el envase que comercializa por primera vez o desenvasa, incluidos los costes de etiquetado de los contenedores de residuos y de los estudios de composición, con tasas moduladas por el grado de reciclabilidad y, opcionalmente, el contenido reciclado. Art. 45(1), Art. 45(2), Art. 6(8) and Art. 7(7)
- Si vende directamente a usuarios finales en un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecido, designar mediante mandato escrito un representante autorizado para la responsabilidad ampliada del productor en ese Estado miembro. Art. 45(3)
- Facilitar a las plataformas en línea y a los prestadores de servicios logísticos su número de registro en el Estado miembro del consumidor y una autocertificación de que solo ofrece envases que cumplen allí los requisitos de responsabilidad ampliada del productor; usted es responsable de la exactitud de esa información. Art. 45(4), Art. 45(7) and Art. 45(8)
- Si utiliza la opción de marcar el envase con un símbolo de responsabilidad ampliada del productor desde el 12 de febrero de 2027, hacerlo únicamente mediante un código QR u otro marcado digital normalizado que no induzca a error sobre la reciclabilidad o la reutilización. Art. 12(9)

Proveedor de una plataforma en línea

- Antes de permitir que un productor ofrezca envases o productos envasados a consumidores de la Unión, obtener su número de registro de productor en el Estado miembro del consumidor y su autocertificación de cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor, y hacer todo lo posible por comprobar que la información es completa y fiable. Art. 45(4) and Art. 45(6)
- Cuando un productor venda a través de su plataforma, podrá asumir sus obligaciones de coste de responsabilidad ampliada del productor sobre la base de un mandato escrito. Art. 45(4), second subparagraph

Sanciones

Los Estados miembros deben establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por las infracciones antes del 12 de febrero de 2027 y notificarlas a la Comisión; para los incumplimientos de los deberes de reducción de residuos de los artículos 24 a 29 (exceso de envasado, restricciones de formato, sistemas de reutilización y objetivos de reutilización), las sanciones deben incluir multas administrativas o una multa judicial equivalente. Las autoridades de vigilancia del mercado pueden exigir medidas correctoras en un plazo determinado, prohibir la comercialización del envase, retirarlo o recuperarlo, y actuar ante un incumplimiento formal como una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica incompleta, una identificación ausente o un código QR sin la información exigida; cuando persiste el incumplimiento de las normas de reciclabilidad, contenido reciclado, espacio vacío, formato, reutilización, recarga o comida para llevar, se aplican las sanciones nacionales. El propio reglamento se incorpora al anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, por lo que se aplican las facultades de vigilancia del mercado de ese reglamento. En Dinamarca, Miljøstyrelsen es la autoridad competente designada y los productores se registran ante Dansk Producentansvar.

Art. 68, Art. 58(1), Art. 58(5), Art. 62 and Art. 66

Lista de comprobación

1. Elaborar una lista de cada envase que fabrica, llena, importa o vende, decidir si es un envase conforme al artículo 3, apartado 1, y al anexo I, y clasificarlo por tipo (venta, agrupado, transporte, comercio electrónico, servicio) y por un solo uso o reutilizable.
2. Decidir su función por artículo: fabricante (incluidos los productos envasados de marca propia), importador, distribuidor, distribuidor final, prestador de servicios logísticos y, a efectos de responsabilidad ampliada del productor, productor (artículos 3, apartado 1, y 15 a 21).
3. Comprobar ahora las sustancias: la suma de metales pesados de 100 mg/kg y, para el envase en contacto con alimentos, los límites de PFAS que se aplican desde el 12 de agosto de 2026 (artículo 5).
4. Registrarse como productor en cada Estado miembro en el que comercialice por primera vez productos envasados y establecer el informe anual antes del 1 de junio (artículos 44 y 45).
5. Establecer la documentación técnica del anexo VII y la declaración UE de conformidad del artículo 39 por tipo de envase, con la conservación de 5 o 10 años (artículo 15).
6. Añadir los datos de identificación y contacto del fabricante y del importador y un número de tipo, lote o serie a cada envase o a su soporte de datos (artículos 15, apartados 5 y 6, y 18, apartado 3).
7. Planificar la etiqueta armonizada de material desde el 12 de agosto de 2028 y la etiqueta de reutilización desde el 12 de febrero de 2029, y eliminar cualquier declaración o símbolo de sostenibilidad que pueda inducir a error (artículos 12 y 14).
8. Evaluar los grados de reciclabilidad, el contenido reciclado plástico, la minimización y las prohibiciones de formato del anexo V frente a los plazos del 1 de enero de 2030, y empezar el rediseño donde sea necesario (artículos 6, 7, 10 y 25).
9. Si llena envases de transporte, agrupados o de comercio electrónico, medir el índice de espacio vacío y planificar las cuotas de reutilización del 40 % y el 100 % para 2030 (artículos 24 y 29).
10. Si opera en HORECA o en la venta minorista de bebidas, preparar el sistema de envase propio para el 12 de febrero de 2027 y la oferta de reutilización para comida para llevar para el 12 de febrero de 2028 (artículos 32 y 33).

Fuentes

1. Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases, DO L 2025/40 de 22 de enero de 2025 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R0040>
2. Información documental, fechas, corrigenda y relaciones para el CELEX 32025R0040 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32025R0040>
3. Decisión Delegada (UE) 2026/429 de la Comisión, por la que se eximen los envoltorios y flejes de palés de los requisitos de reutilización del 100 % (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32026D0429>
4. Comunicación de la Comisión C/2026/3084, documento de orientación del Reglamento (UE) 2025/40 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52026XC03084>
5. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
6. Residuos de envases (Comisión Europea, DG Medio Ambiente) — https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/packaging-waste_en
7. Reglamento de Envases y Residuos de Envases, aplicación y autoridades nacionales competentes (Comisión Europea, Green Forum) — https://green-forum.ec.europa.eu/packaging-and-packaging-waste-regulation-implementation_en
8. Reglamento de Envases y Residuos de Envases, preguntas frecuentes de 3 de agosto de 2026 (Comisión Europea) — https://environment.ec.europa.eu/publications/faq-packaging-and-packaging-waste-regulation-ppwr_en
9. Producentansvar for emballage, typiske spørgsmål og svar (Miljøstyrelsen) — <https://mst.dk/erhverv/groen-produktion-og-affald/affald-og-genanvendelse/producentansvar/emballage/typiske-spoergsmaal-og-svar>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/ppwr/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.